



EF 22 26/105

**INFORME DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE MEDIDAS ADMINISTRATIVAS Y TRIBUTARIAS DE CASTILLA-LA MANCHA, EN APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 22.1 DE LA LEY 5/2025, DE 19 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA PARA 2026.**

El artículo 22.1 de la Ley 5/2025, de 19 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2026 establece que precisará la evacuación de informe previo y favorable de la dirección general competente en materia de presupuestos todo proyecto de disposición de carácter general, así como los planes, programas, convenios y acuerdos en los que participen los sujetos contemplados en el artículo 1, apartados b), c) y d), que impliquen gastos o minoración de ingresos en ejercicios presupuestarios futuros.

En fecha reciente se ha recibido en esta Dirección General, procedente de la Secretaría General de la Consejería de Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital, el expediente sobre el ANTEPROYECTO DE LEY DE MEDIDAS ADMINISTRATIVAS Y TRIBUTARIAS DE CASTILLA-LA MANCHA, a los efectos de la emisión del preceptivo informe anteriormente aludido.

El texto del anteproyecto de ley de referencia se estructura en tres capítulos, el primero de ellos, titulado «Medidas Tributarias», a través del cual se modifican diversas leyes de índole tributaria. El segundo capítulo, titulado «Medidas Administrativas», a través del cual se adoptan un conjunto de medidas administrativas de diversa índole para garantizar un funcionamiento más eficiente de la Administración Regional, afectando especialmente a medidas organizativas, de protección del medioambiente y de gestión de personal. El tercer capítulo, bajo el título «Medidas de simplificación administrativa y racionalización normativa», continúa con la senda de la simplificación propugnada por la Ley 4/2025, de 11 de julio, de Simplificación, Agilización y Digitalización Administrativa.

Del estudio del expediente recibido se desprende que algunas de las regulaciones contenidas en el texto proyectado tendrán o serán susceptibles de tener impacto presupuestario que, en este caso, vendrá únicamente del lado de los ingresos en forma de reducción de estos.

Uno de los objetos del anteproyecto de ley es la modificación de la Ley 8/2013, de 21 de noviembre, de Medidas Tributarias de Castilla-La Mancha, con la finalidad de reforzar su orientación social, favorecer la dinamización económica y apoyar la actividad empresarial. Asimismo, contempla la modificación puntual de una tasa regulada en la Ley 9/2012, de 29 de noviembre, de Tasas y Precios Públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias.



En relación con el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), se prevé la actualización de los límites máximos de renta exigidos para la aplicación de las dieciocho deducciones autonómicas que incorporan este requisito. Dicha actualización supone un incremento del 26 por ciento en los referidos límites, en consonancia con la evolución salarial registrada entre los años 2013 y 2024 según los datos del Instituto Nacional de Estadística, permitiendo así ampliar el colectivo de contribuyentes potencialmente beneficiarios de estas medidas fiscales. De este modo, se evita que el incremento experimentado en los niveles de renta constituya un obstáculo para la aplicación de unas deducciones cuyo objetivo continúa plenamente vigente.

Por lo que respecta al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, se introduce una actualización en la regulación del tipo reducido aplicable a las promesas u opciones de compra incorporadas en contratos de arrendamiento. En concreto, se elimina la exigencia de que en el contrato conste la fecha de nacimiento del sujeto pasivo, simplificando así los requisitos formales necesarios para la aplicación del beneficio fiscal.

Asimismo, se contempla la supresión de la tasa por la realización de actividades competencia del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en relación con los procedimientos de contratación de los poderes adjudicadores y entidades contratantes del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. Esta medida se fundamenta, esencialmente, en criterios de eficiencia administrativa y económica.

Finalmente, se modifica la «Tasa por servicios en materia de ordenación de los transportes terrestres por carretera y sus actividades auxiliares y complementarias», en la que incorpora una exención subjetiva en la Tarifa 11, relativa a la expedición o renovación de la tarjeta acreditativa de la aptitud profesional del conductor (CAP), para el personal empleado público de la Administración regional cuyo puesto de trabajo exija dicho requisito. Con esta medida se da cumplimiento a la doctrina establecida por el Tribunal Supremo, según la cual los empleadores de conductores que deban renovar el certificado de aptitud profesional para el ejercicio de su actividad están obligados a asumir el coste de emisión de las tarjetas acreditativas correspondientes. El Alto Tribunal considera que dicho gasto está vinculado a medidas de seguridad y salud en el trabajo y, por tanto, no debe recaer en ningún caso sobre las personas trabajadoras.

El impacto presupuestario en forma de reducción de ingresos de las medidas tributarias contempladas en el anteproyecto de ley de referencia es el que se detalla en el cuadro que se introduce a continuación:



| Tributo afectado | Medidas propuestas                                                                                                                                                                                                                                                                              | Disminución anual de ingresos estimada |
|------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------|
| IRPF             | Deducción por nacimiento o adopción de hijos (art. 1 Ley 8/2013)                                                                                                                                                                                                                                | 65.608,00 euros                        |
|                  | Deducción por familia numerosa (artículo 2 Ley 8/2013)                                                                                                                                                                                                                                          | 478.379,00 euros                       |
|                  | Deducción por familia monoparental (artículo 2. bis Ley 8/2013)                                                                                                                                                                                                                                 | 79.400,00 euros                        |
|                  | Deducción por gastos en la adquisición de libros de texto, por la enseñanza de idiomas y otros gastos relacionados con la educación (artículo 3 Ley 8/2013).                                                                                                                                    | 636.465,00 euros                       |
|                  | Deducción por gastos en guardería (artículo 3. bis Ley 8/2013)                                                                                                                                                                                                                                  | 196.748,00 euros                       |
|                  | Deducción por discapacidad del contribuyente (artículo 4 Ley 8/2013)                                                                                                                                                                                                                            | 405.300,00 euros                       |
|                  | Deducción por discapacidad de ascendientes o descendientes (artículo 5 Ley 8/2013)                                                                                                                                                                                                              | 123.024,00 euros                       |
|                  | Deducción para personas mayores de 75 años (artículo 6.2 Ley 8/2013)                                                                                                                                                                                                                            | 1.742.487,00 euros                     |
|                  | Deducción por cuidado de personas mayores de 75 años (artículo 6.2 Ley 8/2013)                                                                                                                                                                                                                  | 28.611,00 euros                        |
|                  | Deducción por acogimiento familiar no remunerado de menores (artículo 7 Ley 8/2013)                                                                                                                                                                                                             | 1.149,00 euros                         |
|                  | Deducción por acogimiento familiar no remunerado de mayores de 65 años o personas con discapacidad (artículo 8 Ley 8/2013)                                                                                                                                                                      | 4.536,00 euros                         |
|                  | Deducción por arrendamiento de vivienda habitual por menores de 36 años (artículo 9 Ley 8/2013)                                                                                                                                                                                                 | 557.876,00 euros                       |
|                  | Deducción por arrendamiento de vivienda habitual vinculado a determinadas operaciones de dación en pago (artículo 9. bis Ley 8/2013)                                                                                                                                                            | 3.465,00 euros                         |
|                  | Deducción por arrendamiento de vivienda habitual por familias numerosas (artículo 9. ter Ley 8/2013)                                                                                                                                                                                            | 20.682,00 euros                        |
|                  | Deducción por arrendamiento de vivienda habitual por familias monoparentales (artículo 9. quáter Ley 8/2013)                                                                                                                                                                                    | 74.096,00 euros                        |
|                  | Deducción por arrendamiento de vivienda habitual por personas con discapacidad (artículo 9. quinquies Ley 8/2013)                                                                                                                                                                               | 405,00 euros                           |
|                  | Deducción por gastos en intereses de financiación ajena de la adquisición de primera vivienda habitual por menores de 40 años (artículo 12 Ley 8/2013)                                                                                                                                          | 245.750,00 euros                       |
|                  | Deducción por adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual en zonas rurales (artículo 12. ter Ley 8/2013)                                                                                                                                                                               | 1.283.400,00 euros                     |
|                  | Deducción por traslado de la vivienda habitual a zonas rurales (artículo 12. quáter Ley 8/2013)                                                                                                                                                                                                 | 209.728,00 euros                       |
|                  | Deducción por ahorro-inversión en la adquisición o construcción de la primera vivienda habitual (artículo 12 octies)                                                                                                                                                                            | 473.013,00 euros                       |
|                  | Deducción por gastos derivados de controles veterinarios y vacunación por la tenencia de perros de asistencia (artículo 12 nonies Ley 8/2013).                                                                                                                                                  | 75,00 euros                            |
| TASAS            | Tasa por realización de actividades de competencia del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en relación con los procedimientos de contratación de los poderes adjudicadores y entidades contratantes del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha | 32.000,00 euros                        |



|              |                                                                                                                                        |                           |
|--------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|
|              | Tasa por servicios en materia de ordenación de los transportes terrestres por carretera y sus actividades auxiliares y complementarias | 2.368,25 euros            |
| <b>TOTAL</b> |                                                                                                                                        | <b>6.664.565,25 euros</b> |

A la vista del expediente de referencia, y en virtud de cuanto se ha expuesto, esta Dirección General informa **FAVORABLEMENTE** el ANTEPROYECTO DE LEY DE MEDIDAS ADMINISTRATIVAS Y TRIBUTARIAS DE CASTILLA-LA MANCHA, considerando lo siguiente:

- En relación con los impactos estimados en el presupuesto de ingresos, consistentes en la modificación y en la inclusión de nuevas deducciones que afectan al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, debe advertirse que el impacto final de las mismas se producirá en el año 2029 con ocasión de la liquidación definitiva de la recaudación del IRPF que, en el ámbito del sistema de financiación autonómica, corresponda a Castilla-La Mancha.
- Los nuevos gastos no cuantificados en la memoria que pudieran derivarse de la aplicación del anteproyecto de ley de referencia serán financiados con cargo a la sección presupuestaria que los gestione mediante bajas en sus propias partidas. Asimismo, los gastos a imputar a ejercicios futuros, si los hubiera, quedarán, en todo caso, supeditados a las dotaciones presupuestarias que para tal fin se consignan en las correspondientes y sucesivas leyes de presupuestos, teniendo en cuenta el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera que se establezca para la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Firmado digitalmente el 11/09/2026 11:53  
Isidro Hernandez Perlínes  
Director/a General  
Conforme

**DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS**